



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 27 de mayo de 2008.

NOTA N° 09-DD-08

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ingeniero Bautista José MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley que propicia establecer un sistema de distribución automática en un porcentaje de la Liquidación Bruta de Coparticipación de Impuestos y Regalías por aplicación de la ley n° 1946 y modificatorias a los municipios de la Provincia de Río Negro.

El presente proyecto surge, a partir del Acuerdo suscripto el 19 de agosto de 2004, entre el Gobierno de la provincia y los Intendentes municipales provinciales, ratificado por ley n° 3972, cuyo objetivo incluía en el punto 6 del inciso g) del título del Régimen de Coparticipación, la "Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el artículo 5° de la ley n° 3786".

Dentro del mencionado Acuerdo las partes se comprometieron a crear un organismo Fiscal Municipal, que estaría conformado por los titulares de Hacienda de todos los municipios, por autoridades de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y un Cuerpo Técnico, con representación Municipal y de ambos Ministerios mencionados.

Una vez creados y constituidos los Organos, denominados: "Consejo de Coordinación Municipios - Provincia Económico, Fiscal y Tributario" y Equipo Técnico". En uno de los encuentros, quedó explícita la necesidad de elaborar un proyecto que establezca un sistema de distribución automática de los fondos coparticipables, anteriormente detallado.

Metodología utilizada para elaborar el proyecto de ley:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Semestralmente se determinará los montos fijos a distribuir diariamente a cada municipio, utilizando como base de cálculo la Coparticipación Bruta Liquidada de Impuestos Provinciales, Nacionales y Regalías de igual semestre anterior:

- Sobre esa base de cálculo se distribuirá a cada Municipio el cuarenta por ciento (40%), que será dividido por los días hábiles del semestre en curso.
- Los montos transferidos diariamente serán fijos, automáticos y a cuenta de la Liquidación de Coparticipación Mensual a Municipios.
- Al finalizar cada mes, se realizará la liquidación Mensual de Coparticipación de Impuestos y Regalías a Municipios correspondiente, en donde se descontará las retenciones obligatorias y los pagos a cuenta efectuados, quedando de esa forma la Liquidación Mensual Neta.

Conclusión:

El presente Proyecto tiene como objeto modificar el mecanismo de Liquidación de Coparticipación de Impuestos y Regalías a Municipios, en dos sentidos:

- 1) Pasar de una liquidación quincenal a una mensual.
- 2) Realizar transferencias diarias de montos fijos a cuenta de la liquidación final.

Las sucesivas reuniones fueron construyendo un consenso sobre los lineamientos básicos y luego sobre la letra detallada del proyecto de ley que nos ocupa. El resultado de dichas reuniones se fue plasmando en sucesivos anteproyectos donde las voluntades mayoritarias fueron convergiendo hacia un punto único.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, según lo contemplado en el artículo 181 inciso 8º) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted, con atenta y distinguida consideración.

Autor: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Sustituir el artículo 10 de la ley n° 1946, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10.- El Agente Financiero al efectuar en favor de la Provincia las acreditaciones de las sumas que a ésta le corresponden en concepto de Impuestos Provinciales y de Coparticipación de Impuestos Nacionales, procederá a retener y depositar en una cuenta corriente especial habilitada al efecto, las sumas respectivas que resulten de la aplicación de los artículos 1° y 2° de la presente ley. Mensualmente procederá a la distribución entre los Municipios conforme a la liquidación que realiza la Contaduría General de la Provincia y según instrucciones que ésta reciba.

Será objeto de distribución automática, el monto que resulte de aplicar el cuarenta por ciento (40%) de la liquidación bruta de Coparticipación de Impuestos por aplicación de esta ley, correspondiente a igual semestre del ejercicio fiscal anterior, a cuenta de la liquidación del período neto de retenciones.

Autorizar al Poder Ejecutivo a través de los Ministerios de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno, a disponer en forma conjunta los mecanismos necesarios y que resulten mas convenientes para la implementación de la presente ley, como asimismo al dictado de las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de la operatoria aquí dispuesta”.

Artículo 2°.- Incorporar como Segundo y Tercer párrafo al artículo 11 de la ley n° 1946, lo siguiente:

“Será objeto de distribución automática, el monto que resulte de aplicar el cuarenta por ciento (40%) de la liquidación bruta de Coparticipación de Regalías por aplicación de esta ley, correspondiente a igual semestre del ejercicio fiscal anterior, a cuenta de la liquidación del período neto de retenciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial, a través de los Ministerios de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno, a disponer en forma conjunta los mecanismos necesarios y que resulten mas convenientes para la implementación de la presente ley, como asimismo al dictado de las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de la operatoria aquí dispuesta”.

Artículo 3°.- La presente norma queda sujeta a la adhesión de la totalidad de los municipios de la provincia.

Artículo 4°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*